MINISTERIO DE HACIENDA
www.hacienda.go.cr/aduanas
Dirección General de Aduanas
Dirección Normativa

San José, 26 de agosto de 2010
DN- 1320-2010
Exp. DN-682-2010

Señor
Luis Fernando Vásquez Castillo
Director de Gestión Técnica
S. O.

Asunto: Declaración Aduanera simplificada- Empresas de entrega rápida

Estimado señor:

En referencia al oficio número DGT-DPA-174-2010, de fecha 21 de junio del año 2010, mediante el cual se solicita brindar criterio legal en cuanto a la forma correcta mediante la que deben declararse mercancías, por parte de las empresas de entrega rápida, incluidas en un manifiesto de carga que se consignen a un mismo consignatario en guías aéreas diferentes y se incluyen en un DUA simplificado cuyo valor supere los 1000 dólares, se indica lo siguiente:

Es importante tomar en cuenta que la entrega rápida es una modalidad especial de importación, la cual concede el beneficio de simplificar el trámite de importación de determinadas mercancías en razón de requerir un despacho expreso, siempre y cuando dichas mercancías cumplan con los requisitos determinados para su categoría respectiva, conforme lo establece el artículo 410 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Para el caso que nos ocupa, el inciso c) del artículo de marras indica:

> *"c. Envíos de mercancías sujetas al pago de tributos: incluye mercancías con un valor aduanero no superior a mil pesos centroamericanos, que no estén sujetas a restricciones o prohibiciones, las que podrán ser despachadas mediante una declaración aduanera simplificada individual o global. El trámite de despacho también lo puede efectuar el consignatario mediante el módulo de oficio, una vez ingresada las mercancías al régimen de depósito fiscal".*

Por lo tanto, en dicho inciso se concede la posibilidad de despachar, bajo esta modalidad las mercancías con un valor aduanero que no supere los 1000 pesos centroamericanos y que no estén sujetas a restricciones o prohibiciones, mediante una declaración aduanera

simplificada individual o global. En este mismo sentido, el artículo 205 del RECAUCA indica:

> ***"Trámite simplificado***
>
> *Los envíos recibidos o enviados bajo sistemas de entrega rápida o courier cuyo valor CIF se determine por el Servicio Aduanero, siempre que no exceda de mil pesos centroamericanos, o su equivalente en moneda local, será objeto de un procedimiento simplificado con el pago de tributos, cuando corresponda.*
>
> *Aquellos envíos cuyo valor CIF supere el monto señalado en el párrafo anterior,* ***estarán sujetos al procedimiento general de importación y exportación definitiva."*** (El subrayado no pertenece al original)

De la norma citada se desprende que, con la modalidad de entrega rápida se pretende aplicar un procedimiento expedito para declarar las mercancías, no obstante, tomando en cuenta los principios de proporcionalidad y razonabilidad, los 1000 pesos centroamericanos que autoriza la norma, deben relacionarse estrictamente con el consignatario de las mercancías, quien es el beneficiario de la modalidad en estudio y no con la línea del DUA.

Con fundamento en lo antes expuesto, esta Dirección considera que, si bien los artículos 409 inciso c) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y 205 del RECAUCA permiten que el trámite de importación de mercancías con un valor inferior a mil pesos centroamericanos, se realice mediante un DUA simplificado, en caso de que en dicho DUA hayan varias líneas pertenecientes a un mismo consignatario con un valor inferior a mil pesos centroamericanos, la suma de las mismas no debe ser mayor a este monto, de lo contrario se estaría dando un uso abusivo de esta modalidad y sus beneficios.

Atentamente;

Jose Ramón Arce Bustos
Director Dirección Normativa

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
Dirección Normativa

V° B° Xinia Trigueros González
Jefe Departamento de Asesoría
c.c. Digesto Aduanero
MFCS/ARH